

V.I.P.  
✓

PROCEDIMIENTO DE QUEJA,  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 50/2011.

Mérida, Yucatán, a cinco de septiembre de dos mil once. -----

**VISTOS.-** Para resolver sobre la queja interpuesta por el [REDACTED] contra la entrega de información en modalidad distinta a la requerida y el costo de su reproducción determinados en la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de junio de dos mil once, el [REDACTED] presentó un escrito a través del cual interpuso una queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, prevista en la fracción V del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

**“COPIA DELA (SIC) NOMINA (SIC) O LISTA DE RALLA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNISIPALES (SIC) CORRESPONDIENTE ALA (SIC) PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2011 (SIC)”**

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha primero de julio de dos mil once, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha veintinueve de junio del presente año, mediante el cual interpuso la presente queja; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción V, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo realizare lo siguiente **a)** manifestase lo que a su derecho conviniera, **b)** remitiese las constancias que justificasen el trámite ejecutado para atender lo demandado por el ciudadano, esto es, la solicitud de acceso respectiva, los requerimientos realizados a las unidades administrativas compelidas a fin de localizar la

PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 50/2011.

información y la resolución emitida con motivo de dicha solicitud, e **c)** informase si el solicitante ha perpetrado el pago inherente a la reproducción de la información, enviando en su caso, el comprobante fiscal correspondiente; de igual manera, con la finalidad de recabar los elementos para mejor proveer y toda vez que los datos propinados por el quejoso no fueron suficientes, se le requirió para que igual término al otorgado a la Unidad de Acceso responsable manifestase las razones por las cuales no se encuentra conforme con el costo de la reproducción de la información requerida, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, este Consejo General resolvería con las constancias y elementos de convicción que obrasen en los autos del presente expediente; seguidamente, en virtud que el impetrante **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivasen con motivo de este procedimiento, con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos y en consecuencia en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, se determinó que dichas notificaciones se realizaran a través de los estrados de este Instituto a partir de la notificación del acuerdo en cuestión; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa al Contador Público, Álvaro Enrique Traconis Flores, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1392/2011, en fecha ocho de julio de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha tres de agosto del año que transcurre, en virtud que el [REDACTED] no presentó documento alguno por medio del cual acatará el requerimiento que se le efectuase a través del diverso proveído de fecha primero de julio de dos mil once y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; asimismo, en razón que el Titular de la Unidad de Acceso compelida no remitió constancia alguna mediante la cual acreditase haber dado cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente Segundo de la presente resolución, siendo que el plazo otorgado para dicho fin había concluido, se declaró precluido su derecho con relación al inciso a) (manifestase lo que a su derecho conviniera descrito en el acuerdo citado); finalmente, con relación a lo atinente a los diversos b) (remitiese las constancias que justificasen el trámite ejecutado para atender lo demandado por el ciudadano, esto es, la solicitud de acceso respectiva, los

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 50/2011.

requerimientos realizados a las unidades administrativas compelidas a fin de localizar la información y la resolución emitida con motivo de dicha solicitud) y c) informase si el solicitante ha perpetrado el pago inherente a la reproducción de la información, enviando en su caso, el comprobante fiscal correspondiente) se requirió de nueva cuenta a la Unidad de Acceso en cuestión, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, diera cumplimiento al citado requerimiento, apercibiéndole que en caso contrario se daría inicio al Procedimiento previsto en el artículo 135 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/CG/ST/1575/2011, en fecha ocho de agosto de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**SEXTO.-** En fecha once de agosto de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso compelida remitió diversas constancias a fin de dar cumplimiento al requerimiento que señalado en el antecedente Cuarto anterior.

**SÉPTIMO.-** A través del acuerdo de fecha doce de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con su oficio sin número de fecha diez del propio mes y año y constancias adjuntas, mediante las cuales manifestó dar cumplimiento al requerimiento que este Órgano Colegiado le efectuase a través del acuerdo de fecha tres de agosto del presente año; asimismo, se dio vista al quejoso de las constancias antes descritas para efectos que dentro el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, manifestase lo que a su derecho conviniese.

**OCTAVO.-** Por acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, en virtud que el quejoso no presentó documento alguno por medio el cual se manifestase respecto de la vista que se le diere por diverso auto de fecha doce del propio mes y año, siendo que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.



PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 50/2011.

**NOVENO.-** Mediante oficios marcados con los números INAIP/CG/ST/1655/2011 e INAIP/CG/ST/1682/2011, en fecha treinta de agosto del año en curso y por estrados, se notificó a las partes los acuerdos descritos en los antecedentes Séptimo y Octavo de la presente determinación.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

**TERCERO.** Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

**CUARTO.** Del análisis efectuado al escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil once, presentado en misma fecha por el [REDACTED] se observa que la queja fue interpuesta contra la entrega de la información en modalidad distinta a la solicitada y el costo de su reproducción, determinados en la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.



PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 50/2011.

Al respecto, por acuerdo de fecha primero de julio del presente año, se determinó que el curso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción V del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

**“CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

.....

**V. CUANDO AL REALIZARSE LA ENTREGA DE ALGUNA INFORMACIÓN SOLICITADA, EL PARTICULAR NO ESTÉ CONFORME CON EL COSTO O LA MODALIDAD DE DICHA ENTREGA;**

Asimismo, en fecha doce de agosto de dos mil once se acordó tener por precluido el derecho de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para verter manifestaciones con relación a la vista que se le concediera por acuerdo de fecha tres del propio mes y año, en razón de no haber remitido algún documento mediante el cual realizare observación alguna; no obstante se le requirió para efectos de remitir diversas documentales para efectos que el suscrito Órgano Colegiado contare con elementos suficientes para resolver el presente asunto; siendo el caso que en fecha once de agosto de dos mil once, la autoridad responsable dio cumplimiento al requerimiento en cuestión.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para dar contestación a la solicitud de fecha veintinueve de junio del año que transcurre.



PROCEDIMIENTO DE QUEJAS  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 50/2011.

**QUINTO.** Con relación a las distintas modalidades por las que puede ser entregada la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados y los costos de su reproducción, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece en sus numerales 6, 39 fracción IV, 40 y 42, primer párrafo, lo transcrito a continuación:

**“ARTÍCULO 6.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A OBTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA SEÑALA.**

**EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.**

**EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES GRATUITO. NO OBSTANTE EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS ESTABLECERÁN EL COBRO DE UN DERECHO POR EL COSTO DE RECUPERACIÓN ATENDIENDO ÚNICAMENTE:**

- I.- EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;**
- II.- EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO; Y**
- III.- LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DE SER EL CASO.**

**ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA, Y EL SOLICITANTE PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DE ESA FORMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL CIUDADANO. EL SOLICITANTE HARÁ MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, AL MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD.**

**ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA**



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 50/2011.

INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.

EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:

..., ...

IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY.

..., ...

LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

ARTÍCULO 40.- LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO DARÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER, PREVIA LA ENTREGA DE LA SOLICITUD RESPECTIVA Y DEL PAGO, EN SU CASO, DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.

CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ESTÉ EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO ANTE CUYA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE PRESENTE LA SOLICITUD, ÉSTA DEBERÁ ORIENTAR AL PARTICULAR SOBRE LA UNIDAD DE ACCESO QUE LA TENGA.

CUANDO LOS DOCUMENTOS NO SE ENCUENTREN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SUJETO OBLIGADO, ÉSTA DEBERÁ REMITIR A LA UNIDAD DE ACCESO EN CUESTIÓN, UN OFICIO EN DONDE FUNDE Y MOTIVE LA INEXISTENCIA DE LA MISMA. LA UNIDAD DE ACCESO, ANALIZARÁ EL CASO Y SE CERCIORARÁ SI LA BÚSQUEDA DE LA



PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN  
EXPEDIENTE: 50/2011.

**INFORMACIÓN FUE SUFICIENTE, EMITIENDO UNA RESOLUCIÓN AL RESPECTO.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS IMPLEMENTARÁN SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA RECIBIR SOLICITUDES VÍA ELECTRÓNICA. EL INSTITUTO PROPORCIONARÁ DICHO SISTEMA EN FORMA GRATUITA A LOS SUJETOS OBLIGADOS, A FIN DE HOMOLOGAR EL PROCESO ELECTRÓNICO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO.**

**ESTE SISTEMA DEBERÁ DE GARANTIZAR EL SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, GENERAR COMPROBANTES O MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, LA ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA CUANDO SEA POSIBLE HACERLO POR ESTE MEDIO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTEMPLADAS POR LA LEY.**

.....

**ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE EN SU CASO, LOS DERECHOS POR LOS COSTOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA, ASÍ COMO LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN.**

...”

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que *inicialmente* los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 50/2011.

los gobernantes, lo cual podrá ser en copias simples, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad de que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Para mayor claridad, en los supuestos en que un solicitante requiera un contenido de información en una modalidad determinada, para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública, no bastará que se proceda a la entrega de la información, es decir, los datos insertos en la forma en que la posee **primariamente** la autoridad, sino que la Unidad de Acceso deberá remitirla en la modalidad en que el particular la hubiera solicitado (siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita o no exista causa justificada que lo impida); verbigracia, si se requiere en la modalidad de impresión un archivo electrónico, y en vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, pues no existe causa alguna que exima a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega, toda vez que el estado original de la información sí permite su reproducción en la modalidad requerida, sin que a ello pueda designársele como **procesamiento**. Contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que *originalmente* se encuentra en papel, pues en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo proceda su entrega **en el estado en que se encuentra**, esto es, en copias simples, certificadas o consulta física.

Continuando con el análisis de los preceptos legales referidos, se advierte que la Legislatura Local con la finalidad de fortalecer el ejercicio del derecho de acceso a la información incorporó el principio de gratuidad, cuyo objeto radica en el cobro exclusivo de los **materiales** que comprendan la información y no así de su **contenido**, esto es, aquéllos medios que acorde a la normatividad fiscal vigente estén sujetos al pago de un derecho para su obtención, a saber: las copias simples, copias certificadas, entre otros; de ahí que pueda desprenderse que los particulares no se encuentren condicionados a erogar gasto alguno para la obtención de información que les pueda ser entregada sin la



PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 50/2011.

necesidad de ser reproducida en materiales que representen una carga económica para el sujeto obligado, tan es así, que en la propia Ley de la Materia se determinaron ciertas formas mediante las cuales puede adquirirse la información sin necesidad de cubrir algún derecho, como en los casos en que el particular expresamente solicita que la información le sea remitida por vía electrónica a través del Sistema Informático en el que efectuó su solicitud de acceso, o bien, cuando proporcione el medio magnético para su resguardo.

**SEXTO.-** En autos consta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, mediante oficio de fecha diez de agosto de los corrientes, remitió las siguientes documentales:

1. Copia simple de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 60811, efectuada por el [REDACTED] constante una foja útil.
2. Copia simple de la resolución de fecha ocho de junio del año en curso, mediante la cual la autoridad ordenó poner a disposición del impetrante en archivo digital vía SAI y sin costo alguno, la información inherente a **“COPIA DELA (SIC) NOMINA (SIC) O LISTA DE RALLA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (SIC) CORRESPONDIENTE ALA (SIC) PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2011 (SIC)”**, requerida a través de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 60811, constante de dos fojas útiles. Y
3. Copia simple de la notificación realizada el ocho de agosto de dos mil once, mediante el Sistema de Acceso a la Información SAI, constante de una foja útil.

Del análisis efectuado a las constancias previamente descritas, se discurre que contrario a lo manifestado por el quejoso en el escrito inicial, la Unidad de Acceso responsable **sí** puso a su disposición la información en la modalidad solicitada y **no** procedió al cobro de los derechos por su reproducción.



PROCEDIMIENTO DE QUEJA:  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 50/2011.

Se afirma lo anterior, toda vez que en el apartado de la solicitud de acceso denominado "forma de respuesta" se observa que el [REDACTED] precisó expresamente que deseaba obtener la información por "**Consulta SAI**", es decir en la modalidad de versión electrónica, y atendiendo a la petición del impetrante, la Autoridad en fecha ocho de junio de dos mil once **emitió** y **notificó** la resolución mediante la cual ordenó poner a disposición la información en archivo digital vía SAI (en la modalidad requerida) y **sin costo** alguno para el solicitante.

En este sentido, es incuestionable que la conducta de la autoridad se encuentra ajustada a derecho pues no sólo justificó haber puesto a disposición la información en la modalidad requerida por la parte actora, sino también acreditó haber acatado los lineamientos establecidos en la Ley de la Materia, ya que acorde a lo expuesto en el Considerando que antecede, puede determinarse que en el presente asunto se surtió la excepción que permite a los particulares la obtención de información sin el pago por su reproducción, pues la "**COPIA DELA (SIC) NOMINA (SIC) O LISTA DE RALLA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNISIPALES (SIC) CORRESPONDIENTE ALA (SIC) PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2011 (SIC)**" fue puesta a disposición por vía electrónica a través del Sistema Informático (SAI), resultando evidente la **inexistencia** del **cobro** aludido por el impetrante, al no haberse efectuado la reproducción en materiales que representen una carga económica para el sujeto obligado.

De igual forma, cabe resaltar que en virtud de haber fenecido el término de tres días hábiles sin que hasta la presente fecha el quejoso realizara observación alguna con motivo de la vista que se le concediera por auto de fecha doce de agosto de dos mil once, lo cual denota su conformidad con las constancias propinadas por la autoridad en su oficio de fecha diez de agosto de dos mil once.

Consecuentemente resulta procedente confirmar la determinación emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en fecha ocho de junio de dos mil once.



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 50/2011.

Por lo antes expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Confirma** la resolución de fecha ocho de junio de dos mil once emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman **únicamente**, el Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez y el Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejero, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de septiembre de dos mil once, fungiendo como Ponente el último de los nombrados; lo anterior, toda vez que en las sesiones públicas celebradas en fecha quince de julio y veintinueve de agosto, ambas del presente año, se acordó en la primera, tener por presentada la renuncia de la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera como Consejera de este Organismo Autónomo, y con la segunda de las nombradas hacerle efectiva a partir de la finalización de la citada sesión. -----

  
**C. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C. P. ALVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES**  
**CONSEJERO**